

# REGLAMENTO JUNTA DEFENSA DEL ARTESANO PARA ELECCIONES DE DIRECTORIOS

Acuerdo Ministerial 233

Registro Oficial Suplemento 858 de 10-oct.-2016

Estado: Vigente

No. MDT-2016-0233

Dr. Leonardo Berrezueta Carrión  
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano se creó mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 356, de 5 de noviembre de 1953, cuya reforma y Codificación de 15 de mayo de 1997, fue publicada en el Registro Oficial No. 071, de 23 de esos mismos mes y año;

Que, la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 5 determina la composición del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, incluyendo a cuatro delegados de los artesanos, con sus respectivos suplentes, los que deberán ser elegidos de conformidad con el correspondiente reglamento;

Que, el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 30 establece la integración de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, entre cuyos miembros constan los vocales de los artesanos que serán elegidos en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional;

Que, el artículo 22 de este Reglamento, determina que el Ministerio del Trabajo, aprobará el Reglamento de Elecciones elaborado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante sentencia de 04 de marzo de 2016, suscrita por el Dr. Jorge William Cantos Ormaza, Juez de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Azogues, que en su parte fundamental, indica: "(...) por considerar que en el presente caso, el hecho de no haberse respetado la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional de ese entonces, en cuanto se refiere a "Aceptar parcialmente la demanda, declarar inconstitucionales por el fondo y, suspender los efectos de la palabra "...cantonales..." (...)" ; dispone: "(...) Suspender temporalmente el proceso electivo convocado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano el día sábado 27 de febrero de 2016, en el diario "EL TELEGRAFO", edición 47.783 para elegir al Directorio de la Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, hasta que se

cuenta con un reglamento de elecciones que no afecte la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional (...)" "(...) concediendo para ello el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se ejecutorie la presente resolución y durante este período la actual Directiva de la Junta Nacional de Defensa del Artesano continúe en el cumplimiento de las funciones propias para las que fueron designados hasta que organice y concluya el proceso electoral, con publicación de sus resultados en uno de los Diarios de circulación nacional de la ciudad de Quito, sede de la misma. La disposición antes invocada será asistida y coordinada con el Consejo Nacional Electoral en cuanto sea o fuere factible y que la Defensoría del Pueblo, vigile el estricto cumplimiento de lo ordenado e informe del mismo a esta Autoridad de forma Trimestral (...);

Que, en la misma sentencia, emanada por el Juez Cantos Ormaza, se excusa de conocer lo solicitado en razón del reglamento y Acuerdo Ministerial menester del presente, y que en su parte pertinente manifiesta: "(...) Respecto de lo referente a que se deje sin efecto el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional, Provinciales y Cantonales, constate en la Resolución No. 001-JNDA-2016, aprobado por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Sesión Ordinaria de martes 12 de enero de 2016; y, al Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0047-A de 3 de febrero de 2016, dictado por el Ministerio de Trabajo (...)" "(...) al suscrito no le corresponde manifestarse (...)";

Que, mediante oficio No. CNE-CGAJ-2016-0024-Of de 30 de marzo de 2016, el Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, puso en conocimiento de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la sentencia de la acción de protección No. 03283-2016-00142-UJPCA, suscrita por el Dr. Jorge William Cantos Ormaza Juez de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Azogues; oficio en el que termina establece: "(...) por ello me permito poner en su conocimiento la referida sentencia, con la finalidad de que se tome las acciones legales que correspondan.";

Que, mediante Oficio No. JNDA-P-2016-0099-O, de fecha 29 de agosto de 2016, el licenciado Luis Quishpi Vélez, Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano remitió el proyecto de Reglamento Electoral emitido mediante Resolución No. 014-JND A-2016 por el Directorio de dicha Junta, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria de 10 y 22 de agosto del 2016 respectivamente, y solicita la aprobación del Ministerio del Trabajo en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, emitido mediante Resolución No. 014-JNDA-2016, que consta como anexo al presente Acuerdo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0047-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 699 de 25 de febrero de 2016, con el cual se aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano - JNDA - expedido por el Directorio de dicha Junta, mediante Resolución No. 001-JNDA-2016, de 12 de enero de 2016; así como todas las disposiciones reglamentarias y normativas de igual o inferior jerarquía que se opusieron al presente Reglamento.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 22 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 014-JNDA-2016

## REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL, Y PROVINCIALES

### EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que, el artículo 3, Numeral 1, de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado "garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 10 de la Constitución determina que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 11 de la Constitución prescribe, entre otros, los siguientes principios: 1) "los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"; 2) "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"; 4) "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; y, 9) "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece el derecho de los ecuatorianos a elegir y ser elegidos, dentro de un marco de selección transparente, con criterios de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 62 de la Constitución dispone el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que, el artículo 424 de la Constitución establece que ésta "es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico", además de aclarar que "las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano se creó mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 356, de 5 de noviembre de 1953, cuya reforma y codificación del 15 de mayo de 1997, fue publicada en el Registro Oficial 071, de 23 de mayo de 1997;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, establece que "la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano establece la composición del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, conforme lo prescribe el art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, la elección de los delegados artesanales para integrar la Junta Nacional se efectuará en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el

Ministerio de Trabajo; y,

Que, es necesario modernizar los procesos electorales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a fin de garantizar la participación universal y democrática de sus miembros y afiliados;

Que, mediante Resolución No. 141-98-TC, publicada en el Registro Oficial Suplemento 71, de fecha 20 de noviembre de 1998, el Tribunal Constitucional, hoy Corte Constitucional; resuelve: "1.- Aceptar parcialmente la demanda, declarar inconstitucionales por el fondo, y suspender los efectos de la palabra "...cantonales..." del artículo 12: la frase "... el mismo que previamente será puesto en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos para su respectivo visto bueno " del literal d) del artículo 20; la frase "Y CANTONALES" del encabezamiento del Título VII LA FRASE "...pudiendo la Junta Nacional crear juntas cantonales en aquellos cantones que su situación geográfica o socio-económica, así lo amerite", del artículo 29; las palabras o "...cantonales...", "...y/o cantonales...", o "...Cantonales...", "... y cantonales..." de los artículos 30, 31, 41 inciso primero, y Quinta Disposición General, respectivamente; y, el literal a) del artículo 50 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 11 de febrero de 1998" ;

Que, mediante Acción de Protección No. 03283-2016-00142-UJPCA, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues; resuelve: "Por lo expuesto, en cumplimiento de lo ordenado en la norma constitucional contenida en los Arts. 76 numeral 7 letra I, 82, 11 numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9; y, 61 numeral 1 de la Constitución de la República; Art. 2 numerales 1, 2, 3, 4; Art. 3 numeral 7; Art. 4 numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 13 de la LOGJCC, el suscrito Juez Constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por considerar que en el presente caso, el hecho de no haberse respetado la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional de ese entonces, en cuanto se refiere a "Aceptar parcialmente la demanda, declarar inconstitucionales por el fondo, y suspender los efectos de la palabra "...cantonales...", vulnera el derecho constitucional de los accionantes contemplado en el Art. 61 numeral 1 de la Constitución, toda vez que su voluntad como artesanos debidamente calificados es elegir y ser elegidos y con la convocatoria a elecciones de las Juntas Cantonales se estaría afectando su derecho a ello, alejándolos de condiciones dignas y en consideración de que la única forma de parar y reparar la violación y vulneración del derecho constitucional, de conformidad con el contenido del Art. 88 de la Constitución en relación con el Art. 18 de la LOGJCC, admite la presente acción de protección propuesta y dispone: Suspender temporalmente el proceso electivo convocado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano el día sábado 27 de febrero de 2016, en el diario "EL TELEGRAFO", edición 47.783 para elegir al Directorio de la Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, hasta que se cuente con un reglamento de elecciones que no afecte la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 71 del viernes 20 de Noviembre de 1998, pues el mismo se encuentra vigente, concediendo para ello el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se ejecutorie la presente resolución y durante este período la actual Directiva de la Junta Nacional de Defensa del Artesano continúe en el cumplimiento de las funciones propias para las que fueron designados hasta que organice y concluya el proceso electoral, con publicación de sus resultados en uno de los Diarios de circulación nacional de la ciudad de Quito, sede de la misma. La disposición antes invocada será asistida y coordinada con el Consejo Nacional Electoral en cuanto sea o fuere factible y que la Defensoría del Pueblo, vigile el estricto cumplimiento de lo ordenado e informe del mismo a esta Autoridad de manera trimestral respecto del avance, para lo cual se cursarán los oficios pertinentes. Respecto de lo referente a que se deje sin efecto el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para la Elecciones de los Directorios Nacional, Provinciales, y Cantonales, constante en la Resolución No. 001-JNDA-2016, aprobado por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Sesión Ordinaria de martes 12 de enero de 2016; y, al Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0047-A de 03 de febrero del 2016, dictado por el Ministerio del Trabajo, a través del cual se aprueba el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional, Provinciales y Cantonales, emitido mediante Resolución No.001-JNDA-2016, de 12 de enero de 2016, al suscrito no le corresponde manifestarse. De

conformidad con el artículo 86 Numeral 5 de la Constitución remítase copias a la Corte Constitucional. Obténgase las piezas procesales necesarias para el archivo del Juzgado. Se concede al doctor Adrián Espinoza Castillo el plazo de cinco días para que legitime su intervención en la diligencia respectiva. En lo que a los accionantes Galo Oswaldo Vásquez Pacheco y Germán Arturo Espinoza Espinoza, quienes no comparecieron a la diligencia de audiencia señalada para el efecto, sin causa justa, conforme así lo establece el Art. 15 numeral 1 de la LOGJCC, aquella inasistencia se considera como un desistimiento tácito, por lo tanto, el particular será estimado para los fines consiguientes";

Que el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a través de diálogos mantenidos con varios sectores de artesanos del país y en diferentes Sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con la normativa legal vigente, y las realizadas los días miércoles 10 y lunes 22 de Agosto de 2016 en segunda y definitiva, en su orden, en forma unánime aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para las elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales; y, que el mismo sea enviado al Ministerio de Trabajo para su respectiva aprobación, de conformidad al Art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL Y PROVINCIALES.

## CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por finalidad regular los procesos electorales que tengan por objetivo designar vocales artesanales principales y suplentes para el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los respectivos Directorios provinciales.

**Art. 2.- Sujetos.-** De conformidad con el presente Reglamento, y en arreglo a la normativa vigente, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, convocará los respectivos procesos electorales para elegir vocales artesanales tanto a nivel nacional y provincial. Para este efecto solicitará la asistencia del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se empleará las siguientes definiciones:

Vocal artesanal: Es la persona, debidamente acreditada como artesana/o, elegida/o de conformidad con el presente Reglamento para integrar el Directorio de la respectiva Junta de Defensa del Artesano, a nivel nacional y provincial.

Registro Electoral: Es la lista actualizada de todas las artesanas y artesanos debidamente acreditadas/os e inscritos en la Junta Nacional de Defensa del Artesano que están habilitados para votar en los procesos electorales internos.

**Art. 4.- Conformación de las juntas.-** La Junta Nacional de Defensa del Artesano, de conformidad con la ley, está compuesta por cuatro vocales artesanales principales y cuatro vocales artesanales suplentes, a estos se suman los representantes del Presidente de la República y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las Juntas Provinciales, por su parte, se integran con tres vocales artesanales principales y tres vocales artesanales suplentes, a los cuales se suman la delegada o el delegado del Ministerio de Trabajo.

## CAPITULO II DEL PROCESO ELECTORAL

## Sección Primera De la Autoridad Electoral

**Art. 5.-** Autoridad Electoral.- La Autoridad Electoral Nacional estará conformada por tres miembros, compuestos por el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o su delegado/a, un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral y un funcionario o funcionaria del Ministerio del Trabajo. Tendrá jurisdicción nacional y será competente para organizar y controlar el proceso electoral, así como para proclamar sus resultados, conocer y resolver las impugnaciones que se realicen en cada etapa del proceso, notificar y posesionar a las autoridades electas. Para el efecto, la Junta Nacional de Defensa del Artesano proveerá en todo momento la logística que el proceso electoral requiera.

**Art. 6.-** Período de funciones.- La autoridad electoral permanecerá en funciones desde la designación de sus miembros, hasta la finalización del acto de posesión de las autoridades electas.

**Art. 7.-** Designación de Presidente y Secretario.- La Autoridad Electoral de entre sus tres integrantes elegirá al Presidente y Secretario, quien dará fe de los actos de dicha autoridad.

**Art. 8.-** Delegaciones provinciales.- La Autoridad Electoral designará, en cada provincia, su respectiva delegación, que estará compuesta cada una por tres miembros, en observancia de los mismos requisitos y formalidades establecidas para los miembros de la Autoridad Electoral Nacional. Los miembros provinciales elegirán a su Presidente o Presidenta; y, Secretario o Secretaria, de acuerdo al Art. 7 del presente Reglamento.

**Art. 9.-** Convocatoria a elecciones.- El Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano convocará a elecciones de vocales artesanales a nivel nacional y provincial, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Constitucional, dentro del proceso No.03283-2016-00142, ejecutoriada el 10 de marzo de 2016 y de conformidad al presente Reglamento Electoral aprobado por el Ministerio de Trabajo. La convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y por medio de los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

## Sección Segunda Del Registro Electoral

**Art. 10.-** Conformación del Registro Electoral.- El Registro Electoral comprende a todas las personas actual y válidamente registradas y acreditadas como artesanas/os en el territorio nacional, hasta el 29 de julio de 2016, con excepción de aquellos que hubieren sido sancionados con la pérdida del derecho a elegir y ser elegidos, de conformidad con la ley. Los artesanos y artesanas que consten en el registro electoral serán asignados a la dirección electoral de acuerdo con la base de datos actualizada a la fecha señalada anteriormente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. En el caso de tener artesanas/os con dirección electoral en el exterior, se les asignará la última dirección electoral registrada en el país.

**Art. 11.-** Registro Electoral preliminar.- Junto con la convocatoria a elecciones, la Autoridad Electoral publicará en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral el Registro Electoral preliminar.

**Art. 12.-** Impugnación del Registro Electoral Preliminar.- Dentro del plazo de diez días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral preliminar por parte de la Autoridad Electoral, la artesana o artesano debidamente calificadas/os y registrados en el padrón electoral por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, podrá impugnar por errores u omisiones la información de uno o más electores. Para el efecto, deberá presentar su petición motivada por escrito, con el respaldo documentario correspondiente ante la autoridad electoral provincial.

Dentro del plazo de nueve días contados a partir de la fecha de finalización de la etapa de impugnación, la autoridad electoral provincial recopilará las solicitudes y expedientes de impugnación y los remitirá a la autoridad electoral nacional para la resolución debidamente motivada, sobre la procedencia o no de cada impugnación. La Autoridad Electoral Nacional tendrá un plazo máximo de siete días para la resolución respectiva.

**Art. 13.-** Publicación del Registro Electoral definitivo.- En el plazo de once días desde la terminación de la etapa de impugnación, la autoridad electoral notificará a las partes interesadas, y procederá a la publicación del Registro Electoral definitivo en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

Sección Tercera  
Reglas Generales

**Art. 14.-** Requisitos para ser candidata/o.- Para presentarse como candidata/o al Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser maestra o maestro de taller, debidamente titulada/o, calificada/o y/o recalificada/o, por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
2. Hallarse en ejercicio de los derechos políticos.

En caso de desempeñar cargo o función pública o cargo directivo en alguna organización gremial artesanal o en centros o unidades de formación artesanal, deberá solicitar licencia sin remuneración o encargar sus funciones de acuerdo al caso, mientras es candidato.

3. No encontrarse en interdicción civil o penal, no ser deudor o deudora al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
4. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, lavado de activos; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado; y,
5. Las personas que directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 15.-** Prohibición especial.- Ninguna persona podrá ejercer doble cargo simultáneamente en el seno de la Junta Nacional de Defensa del Artesano o de las Juntas Provinciales.

**Art. 16.-** Equidad de género, ramas artesanales y regiones.- Las candidaturas son pluripersonales y serán presentadas en listas completas con candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas para vocales nacionales deberán estar compuestas por al menos cuatro mujeres y cuatro hombres, y para vocales provinciales, por tres mujeres y tres hombres a fin de garantizar la alternabilidad y paridad de género.

Asimismo, para las listas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano deberá haber al menos un representante de cada región: costa, sierra y amazonía; y, para las provinciales artesanas y artesanos provenientes de al menos tres ramas artesanales diferentes.

**Art. 17.-** Impugnación de candidaturas.- Las candidaturas podrán ser impugnadas, por petición motivada presentada por escrito y con el respaldo documentario correspondiente, por incumplimiento de los requisitos o por incurrir en cualquiera de las prohibiciones determinadas en el presente Reglamento.

**Art. 18.-** Forma de votación y método de adjudicación de escaños.- La votación será por listas de candidatas/os. Para la adjudicación de escaños, se aplicará el método de divisores continuos, para la elección de dignidades nacionales y provinciales, que consiste en:

Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de las y los candidatas/os a elegirse como principales;

Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse;

En caso de que todos los puestos correspondan a una sola lista, el último de ellos se asignará a la lista que ocupe el segundo lugar, en razón de garantizar la representación de minorías; y,

La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá al orden en que estos fueron presentados.

**Art. 19.-** Logística.- La Autoridad Electoral en coordinación con el CNE, serán responsables de la preparación e impresión de las papeletas de votación, los documentos y paquetes electorales, de acuerdo con las candidaturas calificadas. La preparación de los recintos electorales y la reproducción de material para la difusión electoral, deberá realizarse con el apoyo logístico de las respectivas Juntas Provinciales de Defensa del Artesano.

La Autoridad Electoral resolverá cualquier consulta que se presente a nivel nacional y provincial, dentro de su ámbito de competencia.

#### Sección Cuarta Del proceso electoral

**Art. 20.-** Convocatoria a Elección Universal.- La Autoridad Electoral Nacional convocará para la misma fecha en que se realicen las elecciones de los miembros del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a elecciones universales en todas las jurisdicciones Provinciales.

**Art. 21.-** Inscripción de candidaturas.- Dentro de los seis días posteriores a la fecha de publicación del Registro Electoral definitivo, se podrá inscribir las listas de candidatas y candidatos. Las listas para la conformación de la Directiva Nacional se inscribirán ante la autoridad electoral nacional en la sede de la Junta Nacional de Defensa del Artesano ubicada en la ciudad de Quito. Para la inscripción de las listas Provinciales, se hará ante las Autoridades Electorales Provinciales en las respectivas sedes de las Juntas correspondientes.

La inscripción de las candidaturas se receptorá hasta las 18h00 del día señalado en la convocatoria. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción de candidaturas aprobado por la autoridad electoral que contenga los nombres completos de los candidatos o candidatas, el número de cédula de identidad, sexo, provincia, cantón y rama artesanal a la que pertenece con la firma de aceptación de cada candidato o candidata; formulario que estará a disposición en la página web de la JNDA.
2. Declaración juramentada notariada de cada candidato o candidata de no estar incurso en alguna de las prohibiciones de ley, determinadas en el presente reglamento; y,
3. Para cada candidata o candidato 2 fotografías tipo carné, copias a color de la cédula de identidad, certificado de votación, título artesanal y de la calificación o recalificación artesanal vigente.

**Art. 22.-** Reglas especiales para Vocales Artesanales Nacionales y Provinciales.- Cada lista para vocales artesanales nacionales, estará conformada por candidatos de ocho ramas artesanales distintas, 4 vocales principales y sus respectivos suplentes; los provinciales con 6 ramas, 3 principales y 3 suplentes.

**Art. 23.-** Impugnación de candidaturas.- Dentro del plazo de siete días contados desde el cierre del período de inscripciones, la o el maestra/o de taller debidamente legalizado podrá impugnar una o

varias candidaturas, por escrito y con el respaldo documentario correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa vigente; impugnaciones que serán resueltas y notificados dentro del plazo de 13 días.

**Art. 24.-** Calificación de candidaturas.- En el plazo de doce días contados desde la finalización del período de impugnaciones, la correspondiente delegación provincial de la autoridad electoral calificará las respectivas candidaturas y, de ser el caso, se otorgará un plazo máximo de 2 días adicionales para rectificar o completar la información presentada que será remitida a la autoridad electoral nacional para su validación y ratificación.

Para las listas al Directorio Nacional, la calificación la efectuará la Autoridad Electoral Nacional en los mismos plazos y procedimientos señalados.

Con ello quedará cerrado el período de calificación y dentro de los diez días subsiguientes se publicará las listas de candidatos en el portal web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**Art. 25.-** Período de campaña.- El período de campaña tendrá una duración de treinta y nueve días, contados a partir de la fecha de publicación de las candidaturas.

**Art. 26.-** Miembros de Juntas Receptoras del Voto.- La Autoridad Electoral Nacional y provinciales, designará las Juntas receptoras del voto que estarán conformadas por tres miembros: una profesora/or de los Centros y Unidades de Formación Artesanal, una alumna/o destacado del último nivel de los Centros y Unidades de Formación Artesanal y un artesana/o del registro electoral artesanal y tres suplentes, representantes de los mismos lugares. Esta designación se hará en los 5 días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral definitivo. Los miembros designados serán notificados personalmente, y la lista será publicada en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 27.-** Elección de Vocales Nacionales y Provinciales.- El voto es individual y secreto. Las elecciones se realizarán en recintos electorales designados por la Autoridad Electoral Nacional desde las 08h00 hasta las 17h00. La votación se efectuará en dos papeletas diferenciadas, para Vocales Artesanales Nacionales y Provinciales a su respectivo Directorio.

La Autoridad Electoral Nacional, coordinará con la Policía Nacional, a fin de garantizar el proceso.

**Art. 28.-** Escrutinio.- Las papeletas serán depositadas en urnas públicas, cuyos contenidos solamente podrán ser escrutados por los respectivos miembros de las juntas receptoras del voto a partir de las 17h00 del día en que se efectúen las votaciones. Este proceso podrá ser observado por delegados de cada lista, y observadores previamente acreditados por la Autoridad Electoral Nacional y Provinciales.

Terminado el conteo de votos, los respectivos miembros de las mesas receptoras del voto suscribirán el acta correspondiente. La respectiva delegación provincial de la autoridad electoral procederá al escrutinio de las actas, dentro de los dos días subsiguientes a la fecha de las votaciones y, culminado este proceso, presentará los resultados, que serán susceptibles de impugnación.

Las actas escrutadas, de manera inmediata, con las seguridades necesarias, y con la custodia de la Policía Nacional, serán trasladadas a los Consejos Nacional y Provinciales de cada jurisdicción.

**Art. 29.-** Impugnación de resultados.- Dentro de los 2 días siguientes a la fecha de presentación de resultados por parte de la respectiva delegación provincial de la autoridad electoral, la delegada/o o representante legal de la lista podrá impugnar los resultados de una o varias mesas, de manera motivada y documentada. Para el efecto, deberá presentar su petición por escrito.

**Art. 30.-** Apelación.- Las partes intervinientes en una impugnación, podrán apelar sobre la resolución

de la Delegación Provincial ante la Autoridad Electoral Nacional, dentro de los 2 días posteriores al dictamen. En un plazo máximo de 2 días, la autoridad electoral emitirá el veredicto correspondiente, que será de última instancia.

**Art. 31.-** Proclamación de resultados Nacionales y Provinciales.- Al día siguiente de la finalización del período de impugnación y apelación, la Autoridad Electoral Provincial proclamarán los resultados de sus jurisdicciones, con lo cual los candidatos electos quedarán acreditados para ejercer sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento.

En el mismo acto la respectiva Autoridad Provincial notificará con los resultados definitivos a la Autoridad Nacional Electoral, la que proclamará los resultados para los candidatos de elección nacional.

Estos resultados serán publicados en la página web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, con lo cual los candidatos electos quedarán acreditados para ejercer sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento.

#### Sección Quinta

##### De la notificación y posesión

**Art. 32.-** Notificación y posesión.- Dentro de los dos días posteriores a la proclamación de resultados, la autoridad electoral procederá a la notificación de los resultados. La posesión de vocales nacionales y provinciales electos deberá realizarse dentro del término de 15 días después de publicados los resultados por la autoridad electoral.

**Art. 33.-** Conformación de los Directorios.- En la primera sesión del nuevo Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como de las respectivas Juntas Provinciales, se elegirán de entre sus miembros a las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

##### Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- En el proceso electoral a realizarse desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Consejo Nacional Electoral, deberá asesorar, dar apoyo organizativo y ser parte de la Autoridad Electoral.

SEGUNDA.- Quienes se encuentren inscritos en el registro electoral hasta el 29 de julio del año 2016, podrán ejercer el derecho a elegir y ser elegidos Miembros de los Directorios Nacional y Provinciales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Queda derogado el Reglamento Electoral de la JNDA aprobado mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2016-0047-A, de doce de enero del dos mil dieciséis, por el Ministerio del Trabajo y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 699 de 25 de febrero de 2016, así como todas las disposiciones reglamentarias y normativas de igual o inferior jerarquía que se opusieren al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de agosto del 2016.

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Certifico: que la presente Resolución, fue discutida y aprobada en forma unánime por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Sesiones Ordinaria y extraordinaria, realizadas en la ciudad de Quito el miércoles 10 y lunes 22 de agosto del 2016, en su orden.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Las seis (06) foja(s) útil(es) que antecede, anexa al Oficio No. MDT-DSG-2016-8995-OFICIO de fecha 23 septiembre de 2016; son fotocopias de los documentos que reposan en el archivo de gestión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de fotocopia Cantidad de fojas

Copia del Original 00

Copia Simple 06

Copia Compulsa 00

Total fotocopias entregadas 06

Quito, 23 de septiembre de 2016.

f.) Srta. Lcda. Cristina Freiré M., Directora de Secretaria General.